

Abril Informa



Derechos de Autor & Entretenimiento

Novedades Legislativas

Supresión canon digital y reactivación Ley Sinde



El Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011 aprobó dos Reales Decretos que versan sobre propiedad intelectual:

- Modificación del sistema de remuneración equitativa por copia privada calculada a partir del perjuicio que le causa a los titulares de derechos la realización de copias de su obra para uso privado. Este sistema de cálculo supondrá el fin del canon digital, tal y como lo conocemos.
- La regulación del funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual que a través de su Sección Primera ve ampliadas sus funciones de mediación y arbitraje y que a través de su Sección Segunda tendrá el cometido de proteger y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual frente a sus vulneraciones por los responsables de los servicios de la sociedad de la información. Se establece un procedimiento administrativo y judicial para la efectiva protección de estos derechos que va dirigido contra los prestadores de servicios de la sociedad de la información que los vulneren con ánimo de lucro o bien causando un perjuicio patrimonial al titular de los mismos.

Enero 2012

Destacadas

- **Supresión del Canon**
(Página 1)
- **La SOPA se atraganta**
(Página 1)
- **Protección del software**
(Página 2)
- **Condena a Tele 5**
(Página 2)
- **Golpe antipiratería**
(Página 3)
- **Caso Pablo Soto**
(Página 3)
- **Cierre de Megaupload**
(Página 4)

La Regulación del Juego

En el BOE de 15 de noviembre de 2011 se publican sendos Reales Decretos por los que se desarrolla la Ley 13/2011 de regulación del juego en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (RD 1614/2011), así como en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego (RD 1613/2011).

A través de esta nueva regulación se imponen obligaciones a los operadores de juego que suponen garantías para los participantes, se establece la regulación básica del contrato de



juego, los registros de usuario y las funciones de la cuenta de juego vinculada a dichos contratos. Se regulan el régimen de solicitud de licencias, los requisitos para la obtención de autorizaciones y el procedimiento de otorgamiento. Asimismo se establecen los requisitos técnicos que han de cumplirse por los operadores del juego en el desarrollo y explotación de estas actividades. Quedan exentos los operadores autorizados para la comercialización de loterías.

Comunicación comercial televisiva

Ha entrado en vigor el Real Decreto 1624/2011 que regula el Reglamento que desarrolla la Ley General de la Comunicación Audiovisual en lo relativo a la comunicación comercial televisiva. El RD establece los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual cuando emiten autopromociones en su programación que no podrán superar los 5 minutos por hora de reloj. Respecto a los mensajes publicitarios y televenta, estará limitada a 12 minutos por hora en la televisión aunque no se aplicará a los servicios radiofónicos, conexos o interactivos. Quedarán excluidos del cómputo el patrocinio y el emplazamiento y con ciertas especialidades, las telepromociones, se regulan las interrupciones de programas. Y se dedica un capítulo exclusivamente a los mensajes publicitarios durante la retransmisión de eventos deportivos.

La SOPA se atraganta

SOPA
STOP ONLINE PIRACY ACT

EEUU sigue la senda de las legislaciones europeas respecto a la persecución de la piratería. En octubre de 2011 se presentó ante la Cámara de Representantes la Stop Online Piracy Act (SOPA) que pretende perseguir las infracciones de propiedad intelectual e industrial a través de internet estableciendo procedimientos para bloqueo de páginas web infractoras en caso de que no funcione ninguna medida previa como ordenar a los buscadores que bloqueen las páginas denunciadas, obligar a las empresas de hosting a retirar las webs infractoras de sus servidores e impedir transacciones hacia sitios infractores. Desde su presentación, ha sido fuente de polémica: apoyada por la industria pero despreciada por la comunidad internauta. Tal es el conflicto generado, que actualmente se ha suspendido su tramitación con la finalidad de encontrar un acuerdo más amplio.

Derechos de Autor

España firma el Tratado ACTA

La Unión Europea y 22 de sus estados miembros, entre ellos España, han firmado el polémico Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA). El resto de estados miembros, lo harán en los próximos meses debiéndose el retraso a razones de procedimiento. No obstante no será hasta junio cuando la firma del mismo sea ratificada por el Parlamento Europeo. Este Tratado pretende facilitar los medios eficaces y apropiados, para la observancia de los derechos de PI, incorporando medidas genéricas de protección y promoviendo la cooperación entre autores, proveedores de servicios y usuarios para combatir las infracciones en el entorno digital.

Derechos de Autor y Seguridad Pública

Los medios de comunicación podrán publicar un retrato fotográfico, sin el consentimiento de su autor, cuando se utilice con fines de seguridad pública en el marco de una investigación criminal para encontrar a una persona desaparecida, sin perjuicio de la obligación de indicar la fuente y siempre y cuando la publicación se lleve a cabo de manera coordinada con las autoridades competentes.

Así lo ha señalado el TJCE, en relación a la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal de Comercio de Viena, al considerar que un medio de comunicación no podrá utilizar por su propia iniciativa un retrato fotográfico protegido por derechos de autor invocando el límite de seguridad pública, sino que se debe exigir que dicha publicación parta de una iniciativa de las autoridades nacionales con objeto de garantizar el fin de este límite y se lleve a cabo en coordinación con las autoridades sin que sea necesario un llamamiento concreto, actual y expreso.

Protección jurídica del software en la UE. Caso SAS

Según el Abogado General Sr. Bot, ni las funcionalidades de un software ni el lenguaje de programación están protegidos por derechos de autor.

No obstante, considera que la protección jurídica no se limita únicamente al código fuente y al código objeto, sino que abarca todos aquellos elementos que expresen la creatividad del autor, como son los medios para lograr

concretar las funcionalidades del programa cuya reproducción por un tercero podrá constituir una infracción del derecho de autor, si el juez nacional verifica que se ha reproducido una parte esencial de los elementos del software que constituyan la expresión intelectual.

Igualmente, considera que el usuario, titular de una licencia de



uso de un software, puede reproducir o traducir su código fuente sin autorización del autor, siempre y cuando la operación sea indispensable para obtener las informaciones necesarias para la interoperabilidad entre los elementos de los distintos programas y no se realice la copia del código en el software del usuario.

Honor e Intimidad

Condena a Tele 5



Un Juzgado de Madrid condena a Tele5 junto a una colaboradora de la propia cadena, al pago de 70.000 euros por intromisión ilegítima en el derecho fundamental al honor y a la intimidad del presentador Pepe Navarro por los comentarios vertidos en el programa *Sálvame Deluxe*.

La sentencia declara que las manifestaciones difundidas se refieren a aspectos que forman parte de la intimidad y privacidad del demandante, y que a pesar del goce de pública notoriedad que ostenta el presentador debido a la profesión que desempeña, no prevalece el derecho a la libertad de información.

Publicidad

El tabaco y la televisión



A partir de ahora las televisiones tendrán que revisar el contenido de todas las series que emitan so pena de resultar condenadas por un tribunal. Esto ha ocurrido con la reciente sentencia del TS de 18 de noviembre de 2011 por la que se condena a una televisión gallega por emitir un capítulo de una serie rodada en 2005 en la que aparece una máquina de tabaco decorada con un panel donde aparece una cajetilla de la marca "Nobel". Se demandó tanto a la televisión como a la productora de la serie y a la tabacalera por considerar que se estaba llevando a cabo un acto

de publicidad ilícita en dos vertientes: publicidad encubierta y promoción de la compra de tabaco de una determinada marca.

Desestimada la demanda en las dos primeras instancias, el TS considera sin embargo que dado que la serie se emitió en el año 2006, una vez que había entrado en vigor la Ley 28/2005 que regula la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, la televisión que difundió la serie incurre en la prohibición recogida por esta ley de realizar publicidad ilícita por promover el consumo de tabaco.

Audiovisual

Nuevo golpe antipiratería

La lucha contra la piratería audiovisual sigue dando buenos resultados policiales. Una operación conjunta entre el Cuerpo de la Policía Nacional y los Grupos de Delitos contra la Propiedad Intelectual pertenecientes a la UDEF ha acabado con la desarticulación de tres laboratorios en los que se grababan y almacenaban reproducciones no consentidas de todas las temporadas de conocidas "telenovelas", que posteriormente eran vendi-

das a través de varias páginas web en las que los usuarios podían adquirirlas, para su posterior recepción mediante un servicio de mensajería a domicilio dentro del territorio español y varios países del extranjero, entre ellos Francia, Italia, Bélgica y Rusia.

En el marco de dicha operación se ha incautado material que supera los 68.400 DVD, cuya venta podría haber supuesto unas ganancias superiores a 1.200.000 euros.

Aumento de sanciones a televisiones

Según datos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, encargada de controlar el comportamiento de los canales hasta la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), el Ministerio de Industria abrió en 2011 un total de 40 expedientes sancionadores a las cadenas de televisión, lo que representa un 33% más que en 2010. La mayoría de los expedientes abiertos a las televisiones en 2011 tienen que ver con el exceso de publicidad, las interrupciones publicitarias ilegales, la publicidad ilícita o la publicidad encubierta, y cuatro de ello, pendientes de resolución, a cuatro cadenas distintas por no cumplir con el porcentaje que están obligados a aportar para financiar obras audiovisuales.

Internet y Nuevas Tecnologías

Caso Pablo Soto



Conocido por ser el primer caso por vía civil contra un desarrollador de software en España por infracción de derechos de propiedad intelectual, el juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid ha desestimado la demanda interpuesta por las principales discográficas contra un creador de programas de intercambio de archivos P2P, por infracción de derechos de propiedad intelectual y competencia desleal.

El juez rechaza que haya infracción de la propiedad intelectual al entender acreditado que los demandados no "almacenan, copian o difunden obra intelectual alguna sino que esto es una actividad de los usuarios en sus propios discos duros, sin intermediación de los demandados", y que la finalidad de los programas en cuestión es el intercambio de archivo entre particulares.

No obstante, las demandantes ya han presentado recurso contra dicha resolución.

Decodificadores extranjeros

El TJCE ha declarado que la prohibición en un Estado Miembro de la importación, venta y utilización de decodificadores extranjeros que permiten el acceso a un servicio codificado de radiodifusión vía satélite procedente de otro Estado Miembro supone una restricción a la libre prestación de servicios, prohibida por el artículo 56 TFUE.

El TJCE llega a la conclusión de que dicha prohibición no puede justificarse a la luz del objetivo de protección de los derechos de propiedad intelectual, y afirma que un contrato de licencia exclusiva celebrado entre un titular de derechos de propiedad intelectual y un organismo de radiodifusión constituyen una restricción de la competencia prohibida por el artículo 101 TFUE, porque imponen a dicho organismo la obligación de no proporcionar decodificadores que permitan el acceso a los objetos protegidos por derechos de propiedad intelectual de dicho titular para su utilización en el exterior del territorio cubierto por el contrato de licencia.

Proveedores de acceso y filtrados

Scarlet Vs SABAM

El Derecho de la Unión Europea se opone a un requerimiento de un órgano jurisdiccional nacional por el que se ordena a un proveedor de acceso a Internet establecer un sistema de filtrado y de bloqueo de las comunicaciones electrónicas para evitar las descargas ilegales de archivos, general e ilimitado en el tiempo, al implicar la supervisión de la totalidad de las comunicaciones electrónicas efectuadas en la red del proveedor de acceso a Internet afectado. Así lo ha entendido el TJCE al resolver las cuestiones planteadas en el asunto Scarlet Vs SABAM, por no garantizar un justo equilibrio entre, el derecho de propiedad intelectual, la libertad de empresa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones.



Promusicae y las direcciones IP

En un sentido similar, se ha pronunciado la AN rechazando la petición de Promusicae, de obtener las direcciones IP de los usuarios de redes P2P que estuvieran compartiendo ficheros musicales con la finalidad de crear una base de datos para llevar a cabo reclamaciones masivas.

Y ello porque la dirección IP es un dato de carácter personal cuyo tratamiento requiere el consentimiento de su titular. La protección de los derechos de propiedad intelectual, no puede hacerse sobre la base de violar otros derechos, como son los derivados de la protección de datos, entendida en un concepto mucho más amplio que el simple derecho a la intimidad.



La opinión del experto: El Cierre de Megaupload

Indignados !Esto es la Guerra!



Paloma Arribas del Hoyo
Abogado de Abril Abogados
Dº de Autor & Entretenimiento

Hace unos días se anunciaba en las portadas de todos los periódicos el cierre por parte del FBI de la página web Megaupload. Desde entonces no han parado de sucederse reacciones de indignación y repulsa, incluso los grupos más radicales han realizado ataques masivos a webs de organismos públicos y privados de todas las partes del planeta. Esta es la última muestra de que asistimos en los últimos tiempos a una normalización de un hecho condenable ante el cual sí debiéramos mostrar nuestra más intensa repulsa, cual es la usurpación de la propiedad, si bien no de una propiedad material, sino intelectual.

Por eso no dejo de preguntarme ¿Quiénes deberían ser verdaderamente los indignados? ¿Y si los legítimos titulares de los derechos de propiedad intelectual que están siendo “robados” utilizan las mismas armas de quienes consideran que están en su derecho de disfrutar gratis de las creaciones intelectuales de unos pocos?

¿Asistiríamos a una especie de guerra mundial digital?

De ahí la necesidad de regular y establecer las reglas del juego, reglas que no pueden ser violadas en aras a la tan aclamada libertad que debe regir en internet. Y es que internet no se rige por las leyes del mundo analógico pero esto no supone que sea una anarquía, su uso tiene que tener como límite el respeto a los derechos ajenos. Y estos límites habían sido rebosados en la página web Megaupload.



En España una sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 27 de septiembre de 2011 hace referencia a este extremo aclarando que “el hecho de que Internet tenga unas características concretas entre las que puede destacarse la ausencia de controles expresos el favorecimiento del anonimato, o la facilidad o rapidez en la conexión y en la comunicación, ello no justifica desde luego que se lesionen derechos o que se atente contra bienes de otras personas, o contra su intimidad, o que se acceda a la información de otro sin la autorización correspondiente, no justifica en definitiva que se lleven a cabo conductas ilícitas”.

...condena a los administradores de dos páginas web que ponían a disposición de los usuarios de internet enlaces que reproducían obras protegidas por derechos de autor ...

En esta sentencia se condena a los administradores de dos páginas web que ponían a disposición de los usuarios de internet enlaces que reproducían obras protegidas por derechos de autor y ofrecían la descarga gratuita de los archivos sin contar con la autorización de los titulares de esos derechos. Considera el Tribunal que esta actividad ha de considerarse ilícita y que no puede aceptarse que los acusados son meros intermediarios que facilitan enlaces a otros contenidos sino que “al haber indexado, clasificado y comentado las obras, lo que hacían era poner a disposición de manera directa la descarga”. Además, queda probado que existe ánimo de lucro, por lo que se dan todos los elementos del tipo previsto en el artículo 270 del Código Penal y por tanto existe un delito contra la propiedad intelectual.

Habrá que esperar para ver si la interpretación que hace esta sentencia de la responsabilidad directa de los prestadores de servicios que facilitan la descarga de obras protegidas por propiedad intelectual se extiende a otros tribunales. Resoluciones judiciales de esta envergadura unidas a la aprobación del Reglamento de la Comisión de Propiedad Intelectual son un arma para atajar, aunque sea por la vía más drástica, comportamientos vulneradores de derechos.

El cierre de Megaupload facilita aún más las cosas, dado que muchas de las páginas que facilitan enlaces para descargar obras se redirigían precisamente al servidor de Megaupload, por lo tanto “muerto el perro se acabó la rabia”. Todo ello se une al intento de EEUU de regular el cierre de páginas web vulneradoras de derechos de propiedad intelectual e industrial a través de la tramitación de la SOPA, si bien permanece congelada en la actualidad. Y está claro que en esta guerra el bando de los titulares de derechos juega en desventaja ya que el bando contrario es infinitamente más numeroso.

La única manera de que los derechos de propiedad intelectual ganen, será consiguiendo captar soldados del bando contrario, para lo que es necesario un profundo ejercicio educacional. ¿Acaso los miembros del bando que apoya las descargas ilegales se atreverían a apropiarse de bienes materiales ajenos? Les debe quedar claro que descargar ilegalmente contenidos protegidos por derechos de autor es robar.

Oficina Central Madrid
C/ Amador de los Ríos, 1, 1º
28010 Madrid
Tfno. 91 702 03 31
Tfx: 91 308 37 05
abril@abrilabogados.com

Oficina Barcelona
C/ Viladomat 319, 1º - 4º
08029 Barcelona
Tfno. 93 363 42 41
Fax: 93 430 29 98
barcelona@abrilabogados.com

Oficina Murcia
C/ Princesa 12, 1ª Of. 3
30002 Murcia
Tfno: 968 35 00 18
murcia@abrilabogados.com

Oficina Comunidad Valenciana
Avda. Cortes Valencianas, 37-31B
46015 Valencia
Tfno: 96 346 53 73
Fax: 96 346 53 74
valencia@abrilabogados.com